



SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 02 de octubre de 2.025

RESOLUCIÓN N° 6.931

VISTO

El Expediente N° 19.531-SG-2025 y Agregados – Adicional de Obra 30,67 % de la Obra: “Reconstrucción del pavimento con concreto asfáltico con polímeros en Avda. Ex Combatientes de Malvinas y Otras Arterias Principales – Ubicación: Zona Sur de la Ciudad de Salta” – Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución N°315 de la Subsecretaría de Contrataciones - Dirección Gral. de Contrataciones de Obras Públicas, de fecha 24 de septiembre de 2025, mediante la cual se autoriza la Ampliación de Obra del 30.67% del monto del Contrato Original de la obra “Reconstrucción del pavimento con concreto asfáltico con polímeros en Avda. Ex. Combatientes de Malvinas y otras arterias principales” a la firma VICENTE MONCHO CONSTRUCCIONES S.R.L. (CUIT 30-50152249-6) por la suma de \$2.757.323.567,00 (pesos dos mil setecientos cincuenta y siete millones trescientos veintitrés mil quinientos sesenta y siete con 00/100) IVA incluido);

QUE a través de la Resolución TC N° 6.865, este Órgano de Control, en fecha 22/01/2.025, emitió Dictamen de No Objeción a la Resolución N°04/25, emitida por la Subsecretaría de Contrataciones, correspondiente a la Licitación Pública N°001/2024 para la “Reconstrucción del pavimento con concreto asfáltico con polímeros en Avda. Ex. Combatientes de Malvinas y otras arterias principales”;

QUE durante el desarrollo de las tareas proyectadas, surgieron condiciones no contempladas en el proyecto original, las cuales requieren una adecuación técnica y presupuestaria, a fin de garantizar la funcionalidad, seguridad y durabilidad de la obra (*deficiencias en la estabilidad del suelo, modificaciones en anchos de calzadas, interferencias con servicios públicos existentes; omisión de obras hidráulicas en el proyecto original, tareas no previstas originalmente en rotonda de Limache y reconstrucción total de la rotonda de acceso a Barrio Santa Ana*). La solicitud de ampliación se fundamenta en la necesidad de resguardar la inversión pública, garantizar la seguridad vial y asegurar la calidad y durabilidad de la obra ejecutada, conforme al principio de “obra completa y funcional”;

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo de Control, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE la Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial, mediante Informe N° 088/2025, manifiesta que “... *Respecto a la imputación*”

presupuestaria del gasto ocasionado en el presente Adicional de Obra del 30,67% del monto del contrato original: “Reconstrucción del pavimento con concreto asfáltico con polímeros en Avda. Ex. Combatientes de Malvinas y otras arterias principales”, en la suma total de \$2.757.323.567,00 (pesos dos mil setecientos cincuenta y siete millones trescientos veintitrés mil quinientos sesenta y siete con 00/100), que se autoriza a través de la Resolución N° 315/25 de la Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas, es mi opinión, que la misma, en la partida “2.1.2. – Construcciones – Subpartida 2.1.2.004 “Construcciones con financiamiento bancario”, no resulta observable, al contar con créditos habilitados, conforme a la Ordenanza N° 16346 de Presupuesto General Ejercicio 2025”;

QUE la Coordinación de Vocalía N° 1, en el Informe N° 149/25, señala: *“De la labor desarrollada, cuya documentación se conserva en los papeles de trabajo, y del análisis efectuado sobre la tramitación y los antecedentes presentados, se concluye que el otorgamiento del Adicional del 30,67 % respecto de la obra base resulta razonable.”*

QUE por su parte, la Asesoría de Vocalía N° 3, en su análisis de legalidad y mediante Dictamen N° 52/25 destaca que el porcentaje solicitado, del 30,67% del monto contractual original, superaría levemente el límite previsto en el artículo 47° de la Ley 8.072 y artículo 67° del Decreto 87/21. Sin embargo, correspondería señalar que dicho límite operaría como un margen dentro del cual la Administración podría ejercer unilateralmente la facultad de modificación, siendo facultativo para el contratista aceptar un adicional que supere el 30%. En el caso bajo análisis, podría considerarse acreditada la conformidad del contratista respecto de la ampliación solicitada (conforme la documentación obrante en el expediente y detallada en el acápite de antecedentes), lo que habilitaría, en principio, la procedencia legal de la ampliación solicitada, incluso en caso de superarse el límite porcentual del 30%, conforme lo establecido en el artículo 128° del Decreto Reglamentario N°87/21 y lo sostenido por la doctrina especializada en la materia. Finalmente concluye: *“... que el acto administrativo bajo análisis habría sido dictado de conformidad con los elementos esenciales previstos en la Ley N° 5.348 –LPAS-, ajustándose el procedimiento administrativo aplicado a la normativa legal vigente, no evidenciándose vicios graves manifiestos o groseros que traigan aparejada la nulidad del acto bajo análisis.”* Remarca la necesidad de cursar recomendaciones al Departamento Ejecutivo Municipal, relacionadas a la presente y a futuras contrataciones;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

QUE no se ha advertido la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la **Resolución N° 315** de la Subsecretaría de Contrataciones - Dirección Gral. de Contrataciones de Obras Públicas, de



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

fecha 24 de septiembre de 2025, con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal que:

- 1.- En forma previa a la emisión de la orden de compra, se requiera a la contratista la ampliación de la Garantía de Adjudicación, en concordancia con el nuevo monto contractual.
- 2.- En futuras presentaciones de adicionales, especialmente cuando se incorporen nuevos ítems, se elabore una Memoria Técnica complementaria que describa de manera precisa el alcance, características técnicas y fundamento de dichas tareas, garantizando así una adecuada comprensión y trazabilidad de los trabajos propuestos.
- 3.- En futuros procedimientos de similar naturaleza, se adopten los recaudos necesarios para unificar en único acto administrativo la aprobación y autorización de los adicionales de obra, así como la emisión de la orden de compra correspondiente, ello con el fin de evitar posibles interpretaciones ambiguas y/o de similar contenido, considerando la coexistencia de las Resolución S.O.P N° 230/25 y Resolución S.S.C N°315/25 del expediente bajo análisis.

ARTÍCULO 3°: REMITIR el Expediente N° 19.531-SG-2025 y Agregados, en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

cn